



JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

Clase de Proceso/ Subclase:

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE**

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS

CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38

AGRUPACIÓN 1 P.H.

**DEMANDADO**

BANCO DAVIVIENDA S.A.

**PROCESO CON SENTENCIA**

**110014189066 2019 01569 00**

**C-1**

RAD. DEMANDA	20/SEPT/2019		
NOTF. AUTO	9/oct	SI	NO
NOTF. DDO (S)			
OBSERVACIONES			

19-1569

SEÑORES

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: PODER



ESPERANZA CONTRERAS RODRÍGUEZ mayor, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, quien en este escrito actuó en representación legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT. 830.082.462-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Engativá que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal que represento, inicie y lleve hasta su terminación la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, entidad financiera identificada con NIT No. 860.034.313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y representada legalmente por el señor **EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA** o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 118 N° 89 B - 51 Interior 14, Apartamento 501 de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá, perteneciente al régimen de propiedad horizontal, y que a la fecha tiene una mora en varias Cuotas de Administración, retroactivos, multas, cuotas extraordinarias, sanción por inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, extra abogado, causadas a favor de la Administración de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

ESPERANZA CONTRERAS RODRÍGUEZ

C.C No. 28.879.596

Administradora

**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL.**

NIT. 830.082.462-1

**LOS ALCAPARROS**  
Agrupación de Vivienda

Nit: 830.082.462-1

Tel.: 472 10 66

E-mail: agrupacionlosalcaparros@hotmail.com

Acepto,

GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C.

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.



2

*[Handwritten signature]*



NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO  
**ESPASIO EN BARRIO 30**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA**

El Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C. CERTIFICA:  
Que los rasgos de la firma que aparece en el documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaria por:

**DIAZ FORERO GUILLERMO**  
quien al momento de registrar su firma se identificó con:  
C.C. 80819933  
y la Tarjeta profesional No. 246158 del C.S.J.  
Funcionario quien verificó y aprobó

**JUEZ PODER** ALP  
Bogotá D.C. 17/09/2019 Iulij0088jou0mujo

**CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA**  
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



2243

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ESPERANZA CONTRERAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028879596, presentó el documento dirigido a PODER --- JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Esperanza Contreras R*

----- Firma autógrafa -----



3pefvbdysjh5  
09/09/2019 - 14:52:56:322



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ**  
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3pefvbdysjh5

37

**LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**

**CERTIFICA:**

La suscrita Administradora con reconocimiento legal expedida por la Alcaldía Local de Engativá de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que el EL BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT No. 860. 034.313-7 propietario del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura carrera 118 No. 89B -51 interior 14 apartamento 501 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACION 1 PROPIEDAD HORIZONTAL; según resolución administrativa No. 009 del 27 de septiembre de 2002; adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

**INMUEBLE : INT 14 APTO 501**

**1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

**VALOR EN LETRAS : NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE VALOR \$ 929.000**

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2019	\$ 110.000	31/01/2019
2	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$ 117.000	28/02/2019
3	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2019	\$ 117.000	31/03/2019
4	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2019	\$ 117.000	30/04/2019
5	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2019	\$ 117.000	31/05/2019
6	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2019	\$ 117.000	30/06/2019
7	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2019	\$ 117.000	31/07/2019
8	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	\$ 117.000	31/08/2019

**2. CUOTAS DE PARQUEADERO**

**VALOR EN LETRAS : DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE VALOR \$ 10.500**

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO
1	PARQUEADERO MOTO	DICIEMBRE	2018	\$ 10.500	31/12/2019

Teniendo en cuenta la sumatoria de los numerales 1 Y 2 a la fecha la deuda asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$939.500) a cargo del actual propietario BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C.,y expedida para el inicio del cobro juridico de las cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha a favor de LA AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1. PH Expedida a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

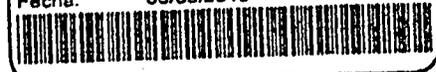
Atentamente

*Esperanza Contreras Rodríguez*  
**Esperanza Contreras Rodríguez**  
 C.C. 28.879.596  
**Administradora Agrupacion de Vivienda Los Alcaparros P.H.**  
 NIT. No. 830.082.462-1

**LOS ALCAPARROS**  
 Agrupación de Vivienda  
 NIT. 830.082.462-1  
 Tel.: 472 10 66  
 E-mail: agrupacionlosalcaparros@hotmail.com



Radicado No. 20196030362711  
Fecha: 03/09/2019



15

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,  
**LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 009 del 27 de Septiembre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACION 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 118 # 89 B - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5375 del 12 de Diciembre de 2001, corrida ante la Notaría 1 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula SIN.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 13 de Junio de 2019 se eligió a:  
ESPERANZA CONTRERAS RODRÍGUEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 28879596, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2019 al 30 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN  
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196030362711**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 05/09/2019 12:28 PM

Página 1 de 1

**MEJOR**

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

05/09/2019 12:28 PM

4  
5

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5478613993926755**

Generado el 05 de septiembre de 2019 a las 11:30:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancaf e o Bancaf e, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAF E., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5478613993926755**

Generado el 05 de septiembre de 2019 a las 11:30:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 del 40 de junio de 1997

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE.** El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES A** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Grusso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente



5  
6

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 5478613993926755**

Generado el 05 de septiembre de 2019 a las 11:30:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 1612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO ENTES PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5478613993926755

Generado el 05 de septiembre de 2019 a las 11:30:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SEÑOR:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS  
CIUADDELA COLSUBSIDIO MANZANA 38  
AGRUPACIÓN 1 - P.H  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
ASUNTO: DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADDELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H propiedad horizontal, representado legalmente por la señora ESPERANZA CONTRERAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente de esta misma ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.879.596, quien actúa como representante legal y Administradora de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Engativá, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos:

**1. PARTES PROCESALES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

La AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADDELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN, propiedad horizontal identificada con NIT. 830.082.462-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la señora ESPERANZA CONTRERAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente de esta misma ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.879.596 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

EL BANCO DAVIVIENDA S.A con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C identificado con NIT No. 860.034.313 – 7, representado legalmente por el señor EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.306 o quien haga sus veces; propietario del inmueble ubicado en la carrera 118 No. 89 B – 51, Interior 14, apartamento 501 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADDELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 P.H., en la ciudad de Bogotá D.C.

**1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS**

La demanda se presenta en ejercicio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia

asambleas, causadas a favor de la Administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H.

## 2. HECHOS

1. La AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Carrera 118 No. 89 B 51 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por la señora ESPERANZA CONTRERAS RODRÍGUEZ, en su calidad de administradora, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Engativá, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. El Banco DAVIVIENDA S.A identificado con NIT No. 860.034.313 – 7 es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 118 No. 89 B – 51, Interior 14, Apartamento 501 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H, en la ciudad de Bogotá D.C.
3. El propietario del inmueble mencionado anteriormente ha dejado de cancelar las cuotas de administración a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H., en el periodo comprendido desde el mes de Enero a agosto de 2019 inclusive.
4. A pesar de los requerimientos para que el deudor pague las cuotas de administración atrasadas desde el mes de enero a agosto de 2019 inclusive, este no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
5. La certificación de la administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H, presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
6. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

## 3. PRETENSIONES

**PRIMERA PRETENSIÓN:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS M/CTE. (\$939.500.00) a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H, y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado NIT No. 860.034.313 – 7 propietario del inmueble ubicado en la Carrera 118 No. 89 B – 51, Interior 14, Apartamento 501 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$929.000.00), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero a agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- 10
- Cuota de administración del mes de enero de 2019, por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$110.000.00). ✓
  - Cuota de administración del mes de febrero de 2019, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000.00). ✓
  - Cuota de administración del mes de marzo de 2019, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000.00). ✓
  - Cuota de administración del mes de abril de 2019, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000.00). ✓
  - Cuota de administración del mes de mayo de 2019, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000.00). ✓
  - Cuota de administración del mes de junio de 2019, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000.00). ✓
  - Cuota de administración del mes de julio de 2019, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000.00). ✓
  - Cuota de administración del mes de agosto de 2019, por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$117.000.00). ✓

2. Por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.500.00), correspondiente a la cuota de parquero del mes de diciembre de 2018.

**SEGUNDA PRETENSIÓN:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la pretensión primera, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERA PRETENSIÓN:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

**CUARTA PRETENSIÓN:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTA PRETENSIÓN:** Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

#### 4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

##### 4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso:

*Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el*

14

*certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

*La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.*

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil y el artículo 48 de la ley 675 de 2001, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

#### **4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

#### **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias.

#### **6. PRUEBAS**

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H las siguientes:

1. Certificación de la deuda expedida por la Administradora de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H por la suma NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$939.500.00), título objeto de la presente acción en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A.
2. Certificado de tradición del inmueble, que acredita al ejecutado como propietario del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1560602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

#### **7. ANEXOS**

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2. Poder debidamente conferido.
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H expedido por la alcaldía local de Engativá.
- 7.4. Certificado de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.5. Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A expedido por la cámara de comercio de Bogotá, en formato CD.

7.6. Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado.

7.7. CD contentivo de la demanda.

## 8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **ERNESTO APONTE POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá, para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

## 9. NOTIFICACIONES

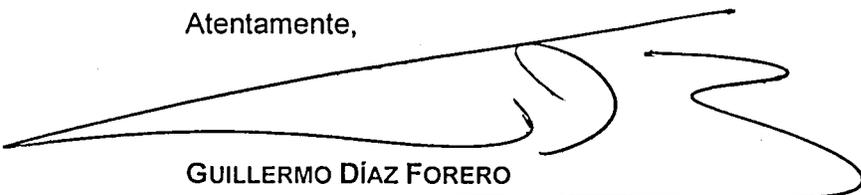
- El ejecutado BANCO DAVIVIENDA S.A en la Avenida el Dorado No. 68 C - 61, Piso 1 en la ciudad de Bogotá D.C.
- La ejecutante AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H en la Carrera 118 No. 89 B - 51 Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- El representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H en la Carrera 118 No. 89 B - 51 Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADO parte ejecutante, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210, Pbx 3345726 Cel. 3162530963 y/o en la secretaria de su Despacho.

### 9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com), e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H reporta como dirección de correspondencia electrónica [alcaparrosunidadresidencial@hotmail.com](mailto:alcaparrosunidadresidencial@hotmail.com)
- Representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 - P.H reporta como dirección de correspondencia electrónica [alcaparrosunidadresidencial@hotmail.com](mailto:alcaparrosunidadresidencial@hotmail.com)
- BANCO DAVIVIENDA S.A, reporta como dirección de notificación electrónica [notificaciones@davivienda.com](mailto:notificaciones@davivienda.com)

Atentamente,

  
GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.



B

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 20/sep./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

066

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

77838

SECUENCIA: 77838

FECHA DE REPARTO: 20/09/2019 4:29:03p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 066 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300824621	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS	LOS ALCAPARROS	01
	ALCAPARROS		
80819933	GUILLERMO DIAZ FORERO		03

OBSERVACIONES: DAVIVIENDA

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

*[Handwritten Signature]*  
jcastelg

REPARTO HMM05

ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

*[Handwritten Signature]*



H

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Bogotá D.C.*

**RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS**

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER        LETRA        CHEQUE        PAGARE       

CONTRATO        ESCRITURA        FACTURA       

CDS   2   CERTIFICADO DE LIBERTAD       

CERTIFICACION DE DEUDA        CERTIFICACION ALCALDIA       

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO        *Aportado en CO.*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA       

MEDIDAS CAUTELARES SI        NO       

COPIA PARA EL TRASLADO        COPIA PARA EL ARCHIVO       

OTROS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

PASA AL DESPACHO HOY   24 SEP 2019  

LA SECRETARIA

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA



15

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01569-00**

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 1-P.H.** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes cantidades representadas en la certificación de cuotas de administración allegada como soporte de la ejecución (Fl. 2, C-1).

1. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$929.000), por concepto de 8 cuotas de administración dejadas de cancelar durante los meses de enero a agosto del año 2019, debidamente discriminadas y cuantificadas en el documento base de recaudo.

1.1 Por la SUMA DE DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.500) correspondiente a la cuota de parqueadero del mes de diciembre de 2018.

1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital descrito en los numerales 1 y 1.1, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.

1.3 Por el valor de las cuotas de administración junto con sus intereses que se causen a partir del mes de septiembre de 2019 en adelante, y que se encuentren debidamente certificadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 88 en concordancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los demandados en legal forma, quienes cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

Se reconoce personería adjetiva al abogado **GUILLERMO DIAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*

J.R

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*  
*Secretaría*

*Bogotá D.C., 9 de octubre de 2019*  
*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 152 de la fecha.*

*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
*Secretaria*

16



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119421087E5F4F

16 de octubre de 2019 Hora 10:27:56

0119421087 Página: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00566835 del 27 de septiembre de 1993

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 18 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación

Judicial:

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Dirección Comercial: calle 28 No. 13a 15 piso 14

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la

14



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119421087E5F4F

16 de octubre de 2019 Hora 10:27:56

0119421087 Página: 2 de 4

\*\*\*\*\*

fusión, la sociedad Banco Davivienda S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0003890	1997/07/25	Notaría 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	Notaría 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	Junta Directiva	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	Junta Directiva	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	Notaría 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 961 de Junta Directiva del 24 de abril de 2018, inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el número 00284634 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590

Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

Que por Acta no. 914 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2016, inscrita el 20 de mayo de 2016 bajo el número 00257789 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales	

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA C.C. 000000037860416  
Que por Acta no. 945 de Junta Directiva del 25 de julio de 2017,  
inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00275786 del libro  
VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DURAN VINAZCO RICARDO	C.C. 000000079311738
Que por Acta no. 858 de Junta Directiva del 18 de junio de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013 bajo el número 00226158 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574
Que por Acta no. 874 de Junta Directiva del 11 de marzo de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el número 00234770 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573
Que por Acta no. 836 de Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 30 de agosto de 2012 bajo el número 00214536 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
representante legal para efectos judiciales y administrativos LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
representante legal para efectos judiciales y administrativos RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
representante legal para efectos judiciales y administrativos TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
representante legal para efectos judiciales y administrativos VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
representante legal para efectos judiciales y administrativos LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
representante legal para efectos judiciales y administrativos CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
representante legal para efectos judiciales y administrativos BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
representante legal para efectos judiciales y administrativos ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
representante legal para efectos judiciales y administrativos RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620
Que por Acta no. 973 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292684 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES BAQUERO MALDONADO ZULMA ROCIO	C.C. 000000052152059
Que por Acta no. 974 de Junta Directiva del 29 de enero de 2019, inscrita el 22 de marzo de 2019 bajo el número 00292685 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES ✓ ROJAS FRANKY MARCELA	C.C. 000000052252439



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119421087E5F4F

16 de octubre de 2019 Hora 10:27:56

0119421087 Página: 3 de 4

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

18

Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

#### CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente y suplente del gerente: El gerente y el suplente del gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: la persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000.00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119421087E5F4F

16 de octubre de 2019 Hora 10:27:56

0119421087 Página: 4 de 4

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constante Peña A.*

República de Colombia



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá  
Transformado Transitoriamente en el  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
D.C., en virtud al Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 de Octubre de 2018

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTÁ, D.C., A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, COMPARECIÓ ANTE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO LA SEÑORA MARCELA ROJAS FRANKY C.C. No. 52.252.439 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., A QUIEN LE NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2019 A TRÁVES DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SU REPRESENTADA.

LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01569 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZABNA 38 I P.H.

SE HACE ENTREGA DEL TRASLADO EN FORMA FISICA Y MAGNETICA.

LA NOTIFICADA,

MARCELA ROJAS FRANKY  
C.C. No. 52.252.439 DE BOGOTÁ  
Dirección: Av. Dorado #68C-61 of 804  
Teléfonos: 3153484104  
Correo electrónico: marfranky@yahoo.com

QUIEN NOTIFICA,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA  
SECRETARIA

YCC



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**RECEPCION**  
**29 OCT 2019**  
Nombre: **RECIBIDO**

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029676480	Fecha y Hora de Admisión 25/10/2019 16:19:56
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) LICKABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 - # 10 - 42 - OFICINA - 210 EDIFICIO STELLA	Teléfono 3133001000

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO DAVIVIENDA S.A	Identificación 0
Dirección AVENIDA EL DORADO # 68 C - 61 PISO 1	Teléfono

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega 28/10/2019

INTER RAPIDISIMO S.A. Envío No. 700029676480

BOGOTÁ

BOGOTÁ/CUNDICOL

BANCO DAVIVIENDA S.A

AVENIDA EL DORADO # 68 C - 61 PISO 1

ART 291

VALOR COMERCIAL \$ 10.200

VALOR PAGO \$ 10.200

VALOR SERVICIO \$ 0

VALOR TOTAL \$ 10.200

FECHA DE ENTREGA 28/10/2019 19:02:21

REMITENTE: LICKABOGADOS & ASOCIADOS 3345726

DESTINATARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A 0

SELLA

Anyelo Mora

GG-19-054-465

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 28/10/2019 20:50:42
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación ed499d41-c880-4608-b637-2515697
Guía Certificación 3000206537049	5e8358cd77a2

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [serviciosedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviciosedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,  
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO (5) EDIFICIO CAMACOL,  
BOGOTÁ D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

Fecha de Envío  
25 de Octubre de 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
INTERRAPIDISIMO

Señores: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Dirección: Avenida el Dorado No. 68 C – 61, Piso 1.  
Ciudad: Bogotá D.C

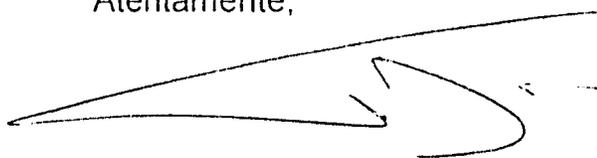
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2019 – 01569  
Fecha de Providencia: 8 de Octubre de 2019

Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA  
COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 P.H.

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente;



GUILLERMO DIAZ FORERO  
Apoderado  
Interesado en la Notificación



SEÑORES:

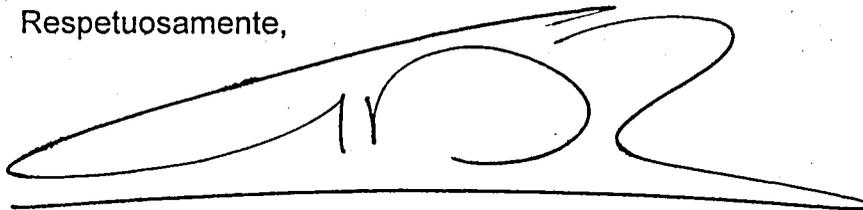
**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2019-01569)  
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS  
CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38  
AGRUPACIÓN 1 P.H.  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A  
ASUNTO: TRÁMITE CITACIÓN DEL 291 C.G.P.

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito allego certificado de entrega y copia cotejada de la citación para diligencia de notificación del Art. 291 del C.G.P demandado, tal y como se dispuso en la providencia de fecha 8 de Octubre de 2019.

Respetuosamente,



**GUILLERMO DÍAZ FORERO**

C.C. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J

JUZGADO 84 CIVIL MPAL  
35665 31OCT'19 PM12:18

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**Referencia** Poder - Proceso No. 2019-1569 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDAS LOS  
ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZ. 38 AGRUPACIÓN 1PH  
- contra BANCO DAVIVIENDA S. A.

**WILLIAM JIMENEZ GIL**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19'478.654 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, cordialmente le informo que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARCELA ROJAS FRANKY**, domiciliada en Bogotá D.C., abogada con T.P. No. 112.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía 52'252.439 de Bogotá, para que represente los intereses de la Entidad en todo el trámite del proceso de la referencia, desde la contestación de la demanda y hasta producirse la sentencia que ponga fin al proceso o la decisión que tenga los mismos efectos.

La apoderada está facultada para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses del Banco Davivienda S.A., de acuerdo con lo consagrado en el Art. 77 del Código General del Proceso

Solicito reconocer personería a la apoderada, para todos los efectos de este mandato.

Atentamente,

**WILLIAM JIMENEZ GIL**

Representante Legal Banco Davivienda S. A.  
notificacionesjudiciales@davivienda.com  
Av. El Dorado No. 680 - 61, oficina 804, Bogotá D.C.

Acepto,

**MARCELA ROJAS FRANKY**

C.C. No. 52'252.439 de Bogotá  
T.P. No. 112.465 del C. S. de la J.  
Carrera 47 No. 151 A- 07 Apto. 103 - 6  
marfranky@yahoo.com



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JIMENEZ GIL WILLIAM, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 19.478.654 Y TARJETA No. \*\*\*\*\* C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 12 de noviembre de 2019  
BOGOTÁ D.C.



William  
Jimenez  
Gil  
D.C.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4165668902091593**

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 09:47:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4165668902091593**

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 09:47:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE(S).** El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4165668902091593

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 09:47:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018, renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO ENTILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4165668902091593

Generado el 30 de octubre de 2019 a las 09:47:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478657	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





# DAVIVIENDA

24

## CARTA DE AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL CONTRATO DE LEASING Y EL PAGARE

Bogotá, D.C., 08 Octubre de 2018

Señores

BANCO DAVIVIENDA S.A

Ciudad

Asunto: Contrato de Leasing  
Pagaré

**LEIDY KATHERINE CHAVARRO CARDENAS** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, actuando en mi nombre(s) propio y representación, por medio del presente escrito, AUTORIZO (AMOS) de manera irrevocable al BANCO DAVIVIENDA S.A, en adelante DAVIVIENDA, ó a la persona que resulte titular de las sumas por pagar derivadas del contrato de Leasing o del pagaré del asunto, para diligenciar, sin previo aviso, los espacios en blanco contenidos tanto en el contrato de leasing como en el pagaré indicados en el asunto, documentos que he (hemos) otorgado a su orden, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

**A- ESPACIOS EN BLANCO EN EL CONTRATO:** DAVIVIENDA podrá diligenciar los espacios en blanco del contrato de leasing, los cuales corresponden a las condiciones financieras y el cánor mensual, una vez efectuada la liquidación del contrato.

**B- EVENTOS EN QUE DAVIVIENDA PODRA DILIGENCIAR EL PAGARE:**

1- DAVIVIENDA podrá diligenciar y utilizar dicho pagaré, sin que medie aviso alguno, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que se indican a continuación: i) Mora de una o cualquiera de las obligaciones de las cuales sea (seamos) deudor(es) individual(es), conjunto(s) o solidario(s), ii) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de las cuales sea (seamos) deudor(es) individual(es), conjunto(s) o solidario(s) y en general, iii) Cuando a su juicio, DAVIVIENDA lo considere conveniente para documentar la obligación con el fin de efectuar el cobro.

Además DAVIVIENDA podrá declarar de plazo vencido todas o algunas de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo e incorporarlas en el citado pagaré sin necesidad de

VEGILANTE

Banco Davivienda S.A

10

requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme (nos) en mora.

2- CAPITAL. La cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas, que por cualquier concepto, como capital, cánones del contrato de leasing, seguros, gastos administrativos y de cobranza, timbres, portes, honorarios de peritos, abogados, impuestos de cualquier orden, servicios públicos domiciliarios, servicio de administración, comisiones, y cualquier otra suma diferente a intereses, llegue (mos) a deber a DAVIVIENDA se encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por DAVIVIENDA.

3-INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: si a la fecha de diligenciamiento del citado pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, autorizo (amos) a DAVIVIENDA para incluir el monto total que resulte por este concepto, de conformidad con el documento que contenga la liquidación de la obligación, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré. Sobre dichas sumas no se liquidarán intereses, sin perjuicio de que DAVIVIENDA ejerza los derechos que le confiere el Art. 886 del C.Co.

4- FECHA DE CREACION: La fecha de creación del pagaré corresponderá a aquella en que se diligencie el pagaré, conforme a las presentes instrucciones.

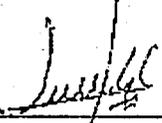
5- FECHA DE VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento será la del día inmediatamente siguiente a la fecha de creación.

6- LUGAR DE CREACION Y PAGO: El lugar de pago y creación del citado pagaré será el mismo lugar de suscripción de la presente carta de autorización.

7- IMPUESTO DE TIMBRE: El pago del impuesto de timbre, cuando a él haya lugar, será de mi (nuestro) cargo.

Así mismo, autorizo (amos) a DAVIVIENDA para diligenciar los espacios relativos a : i) mi (nuestros) nombre(s), ii) número(s) de identidad, iii) calidad en la que actúo (amos) de conformidad con los documentos del contrato de leasing.

A los (08) días del mes de Octubre del año 2018,

  
C.C No. 1015430327



\_\_\_\_\_  
C.C No.

DATA FILE S.A.  
13495490

CONTRATO LEASING HABITACIONAL  
No.08000455200256017

Las partes que suscriben este documento manifiestan que, de forma libre y espontánea, celebran este contrato de leasing habitacional, de naturaleza mercantil, obligándose en los términos adelante expuestos y adquiriendo los derechos y obligaciones que a favor o a cargo de cada parte se consagran, conforme a las normas que regulan la materia y a lo siguiente:

Banco Davivienda S.A.

1. ENCABEZAMIENTO

**1. PARTES CONTRATANTES**

1.1. BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con NIT 860.034.313-7, legalmente constituido y quien en adelante se denominará Davivienda.

1.2. EL LOCATARIO, la(s) persona(s) natural(es) que se identifica(n) a continuación:

1.2.1 LEIDY KATHERINE CHAVARRO CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., identificado con documento No 1.015.430.327.

1.2.2 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

1.2.3 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

1.2.4 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

1.2.5 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

Así mismo, las obligaciones establecidas en este contrato se adquieren en forma solidaria por parte de El Locatario.

**2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:**

2.1. Davivienda: Dirección: CL 28 13A 24 PISO 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA ECONOMICA





Continuación Contrato Leasing No. 360004552002560\*7

**9.1. TASA DE INTERES DE MORA:** En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, El Locatario pagará intereses de mora sobre el componente de capital vencido, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

**10. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** El(los) inmueble(s) a que se refiere este contrato, y que en adelante será(n) denominado(s) El Inmueble, se encuentra(n) ubicado(s) en la KR 118 89B 51 IN 14 AP 501 en la Ciudad de BOGOTÁ D.C en el Departamento de BOGOTÁ, el(los) cual(les) se identifica(n) con el(los) No(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s) 50C1560602, cuyos linderos tanto generales como individuales se encuentran contenidos en la escritura pública No. tres mil setenta y seis (3076) otorgada el treinta y un (31) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) por la Notaría 027 del Circulo Notarial de la ciudad de BOGOTÁ D.C. No obstante lo anterior, El Inmueble se entrega como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la declarada en la escritura antes mencionada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato.

**11. MODALIDAD DE LEASING:** X Leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar c \_\_\_\_  
Leasing habitacional para adquisición de vivienda no familiar.

## II. ANTECEDENTES

A. El Locatario eligió autónomamente y bajo su responsabilidad El Inmueble identificado en este contrato, sus características, especificaciones, áreas, los servicios públicos con que cuenta, su situación jurídica, ubicación, alindación, y los usos permitidos y beneficios que puede prestar El Inmueble, así como al vendedor de El Inmueble. En razón a lo anterior, Davivienda adquirió El Inmueble a solicitud de El Locatario en desarrollo de una operación de leasing, sobre el cual El Locatario tendrá el uso y disfrute. Por lo tanto, El Locatario declara que conoce y acepta el estado de El Inmueble y los servicios que pueda prestar, por lo cual exonera de toda responsabilidad a Davivienda en los eventos en que El Inmueble presente algún daño o avería, desperfectos o vicios redhibitorios y ocultos que por cualquier causa se presenten e imposibiliten el uso del mismo, así como errores o vicios en la titulación.

B. El Locatario declara conocer y aceptar el estado en que se halla El Inmueble y las construcciones en él levantadas, asumiendo adicionalmente la responsabilidad por el cumplimiento de las normas de urbanismo y del Plan de Ordenamiento Territorial sobre las condiciones, registros y permisos de tales estructuras.

## III.- CLAUSULADO

Teniendo en cuenta el Encabezamiento y los Antecedentes expuestos, este contrato se registrará por las siguientes CLAUSULAS:

Continuación Contrato Leasing No. 35000455200256017

**CLÁUSULA PRIMERA. PARTES DEL CONTRATO:** Las partes que suscriben este contrato se identifican en el numeral 1 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** En virtud de la operación de leasing financiero aprobada por Davivienda a El Locatario, Davivienda financia a El Locatario el Valor de la Operación de Leasing señalado en el numeral 5 del Encabezamiento, valor que El Locatario pagará a Davivienda conforme a los términos y condiciones financieras pactadas en este contrato. Durante la vigencia del contrato, El Locatario tendrá la mera tenencia de El Inmueble que se describe en el numeral 10 del Encabezamiento, para que El Locatario lo use y disfrute.

**CLÁUSULA TERCERA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Para todos los propósitos de este contrato, las notificaciones escritas a que haya lugar se efectuarán a las direcciones señaladas en el numeral 2 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES:** Para la fiel interpretación de este contrato, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, siempre que se encuentren resaltados en negrilla y la primera letra esté en mayúscula:

**El Locatario:** Es (son) quien (es) se encuentra (n) identificado (s) en el numeral 1.2 del Encabezamiento.

**Canon Periódico:** Valor mensual y sucesivo que paga El Locatario a Davivienda durante el Plazo del Leasing, conforma a lo establecido en el numeral 8 del Encabezamiento.

**Cánones Extraordinarios:** Corresponden a todos aquellos abonos a capital diferentes a los cánones periódicos, que realice El Locatario.

**Canon Inicial:** Corresponde a la diferencia entre los montos señalados en el numeral 4 y en el numeral 5 del Encabezamiento.

**Plazo del Leasing:** Corresponderá al número de meses definido en el numeral 3 del Encabezamiento.

**Tasa:** La tasa de interés remuneratoria es la establecida en el numeral 9 del Encabezamiento.

**Sistema de Amortización:** Es el plan de pagos indicado en el numeral 7 del Encabezamiento.

**Valor de la Operación de Leasing:** Corresponde a la suma otorgada por Davivienda para la financiación a través de la operación de leasing, la cual se indica en el numeral 5 del Encabezamiento.

**Valor de la Opción de Adquisición:** Corresponde al valor indicado en el numeral 6 del Encabezamiento.

**Opción de Adquisición:** Es la facultad que tiene El Locatario para adquirir el dominio de El Inmueble, conforme a los términos y condiciones aquí establecidas. Esta opción es irrevocable para DAVIVIENDA.

**Otros Conceptos:** Serán todas las sumas relacionadas con impuestos, retención en la fuente, tasas, contribuciones, primas de seguros, servicios públicos, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, o cualquier otra obligación derivada del régimen de propiedad horizontal, en los casos en que El Inmueble esté sometido a dicho régimen, gastos por acciones judiciales o administrativas contra Davivienda, El

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación Contrato Leasing No. 06C004552002E6017

Locatario y/o El Inmueble, multas y/o cualquier otra erogación correspondiente a El Inmueble o derivados de este contrato, incluidos los previstos en el parágrafo primero de la cláusula décima, los cuales deberán ser pagados por El Locatario.

**CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** La identificación de El Inmueble se establece en el numeral 10 del Encabezamiento.

**PARÁGRAFO:** El Inmueble comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio e incluye todos los aumentos y mejoras de El Inmueble, así como los frutos, tanto naturales como civiles del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA. ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE:** Davivienda adquirió El Inmueble mediante la escritura pública indicada en el numeral 10 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTREGA DE EL INMUEBLE:** La entrega de El Inmueble será efectuada directamente a El Locatario o al tercero por éste autorizado, por parte del vendedor de El Inmueble, para lo cual El Locatario o el tercero por éste autorizado deberá declarar si lo ha recibido a su entera satisfacción en el estado y condiciones en el que se encuentre. El Locatario será responsable en caso de recibir entregas parciales o incompletas sobre El Inmueble.

**CLÁUSULA OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE:** El Inmueble será destinado únicamente para vivienda. El Locatario se obliga a no cambiar esta destinación, y a no guardar o permitir que en él se guarden sustancias explosivas o tóxicas perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene, o a realizar actividades ilícitas dentro del mismo. A partir de la entrega de El Inmueble y durante el término de vigencia de este contrato, El Locatario será responsable por su conservación y mantenimiento; esta obligación continuará vigente a cargo de El Locatario mientras El Inmueble no sea restituido a Davivienda.

Parágrafo: Cuando se trate de leasing habitacional para vivienda familiar se obliga además a no subarrendar o ceder el uso o goce parcial o total de El Inmueble.

**CLÁUSULA NOVENA. MEJORAS:** Todas las mejoras que se hagan a El Inmueble estarán a cargo de El Locatario, quien se compromete, en tal caso, a restituir El Inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo su deterioro natural.

No se podrán separar las mejoras cuyo retiro causen deterioro a El Inmueble. En ningún evento habrá lugar a reconocer a favor de El Locatario el pago de suma alguna por concepto de indemnización, compra o compensación por dichas mejoras.

En cualquier caso, antes de realizar construcciones o mejoras a El Inmueble, El Locatario deberá obtener permiso de Davivienda, y con ello tramitar por su cuenta y riesgo los permisos ante las autoridades correspondientes. Así mismo, será responsable por los recursos físicos, humanos y técnicos que contrate para el efecto, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de tal actividad, salvo que se trate de reparaciones necesarias para evitar el deterioro y/o la ruina de El Inmueble, en cuyo caso El Locatario deberá adelantarlas sin requerir el permiso previo. Todos los costos que se generen con ocasión de las mejoras solicitadas, serán asumidos por El Locatario.

**CLÁUSULA DÉCIMA. DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE EL INMUEBLE:** El Locatario es responsable

Continuación Contrato Leasing No. D6C00455200232017

de mantener El Inmueble en buen estado y en condiciones adecuadas para su uso.

El incumplimiento de la obligación consagrada en la presente cláusula dará derecho a Davivienda para dar por terminado este contrato, ejercer las acciones correspondientes y exigir la restitución inmediata de El Inmueble.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Locatario será responsable por los daños y/o perjuicios que El Locatario o El Inmueble pudiere causar a personas y/o inmuebles y/o muebles de propiedad de terceros, incluidos los daños y perjuicios derivados de las obras y/o reparaciones que realice en El Inmueble, los cuales deberán ser indemnizados íntegramente por El Locatario.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial o cualquier pronunciamiento de autoridad competente, Davivienda debiera indemnizar a terceros por los daños a que se ha hecho referencia, El Locatario se obliga a reembolsarle a Davivienda la totalidad de las sumas pagadas por dicho concepto de forma inmediata, para lo cual Davivienda procederá de conformidad con lo previsto en el numeral primero de la cláusula Décima Segunda relacionada con imputación de pagos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos en que Davivienda sea demandada o vinculada judicialmente a cualquier título o citada extrajudicialmente, El Locatario se obliga a asumir los gastos de defensa de Davivienda. Así mismo, y en caso de existir un proceso judicial se obliga a hacerse parte dentro del mismo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y a asumir las consecuencias de las resultas del juicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Davivienda no será responsable por los daños, averías, desperfectos o vicios rehibitorios y ocultos que por cualquier causa presente El Inmueble, o que imposibilite su uso y disfrute en forma parcial o total, ni por la perturbación que llegare a sufrir El Locatario en la tenencia de El Inmueble, salvo que dicha perturbación provenga de un acto exclusivo de Davivienda.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de destrucción total de El Inmueble se terminará la obligación a cargo de Davivienda de conceder la mera tenencia de El Inmueble a El Locatario. No obstante, por tratarse de una operación de financiación, Davivienda tiene derecho a recuperar el Valor de la Operación de Leasing junto con su costo financiero. Por la misma razón, El Locatario deberá seguir pagando los cánones pactados a Davivienda durante el Plazo del Leasing, hasta pagar totalmente el Valor de la Operación de Leasing, a menos que la Compañía de Seguros o el vendedor hayan pagado dicho valor.

Adicionalmente, dado que Davivienda no conservará El Inmueble y, en consecuencia, no podrá venderlo ni entregarlo bajo un nuevo contrato de leasing, no habrá lugar a la aplicación de la cláusula vigésima quinta de este contrato, en cuanto a la devolución de dineros en favor de El Locatario.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CANON PERIÓDICO:** El Locatario pagará mensual y sucesivamente el Canon Periódico Indicado en el numeral 8 del Encabezamiento, más los cargos que resulten por concepto de seguros contratados para amparar la obligación y El Inmueble, más Otros Conceptos.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la fecha de pago de uno cualquiera de los cánones corresponda a un día no hábil, éste deberá realizarse el día hábil inmediatamente siguiente.

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación Contrato Leasing No. DE000455200255017

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN DE PAGOS:** El Locatario autoriza a Davivienda a aplicar cualquier pago o abono efectuado en el siguiente orden:

1. A lo debido por El Locatario por Otros Conceptos.
2. A los intereses de mora.
3. A los cánones periódicos en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos.
4. Al Valor de la Opción de Adquisición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CÁNONES EXTRAORDINARIOS:** El Locatario podrá pagar Cánones Extraordinarios, los cuales serán distintos de los cánones periódicos pactados dentro de este contrato y se podrán aplicar a elección de El Locatario, de la siguiente forma:

- a. Un menor valor del Canon Periódico;
- b. Una reducción del Plazo del Leasing;
- c. Un adelanto de cánones periódicos;
- d. Una disminución del Valor de la Opción de Adquisición.

Cuando El Locatario no comunique la forma de aplicar el valor extraordinario pagado, Davivienda lo hará como una reducción del Plazo del Leasing.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO:** El Locatario contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con Davivienda:

1. Pagar la suma correspondiente y en la proporción que le hubiere correspondido a Davivienda, los derechos notariales e impuestos de registro y beneficencia que se causen por la adquisición de El Inmueble, así como la sumas que se causen por concepto de gastos de registro y todas aquellas sumas que se deban cancelar para el perfeccionamiento del trámite de la escritura de compra para la adquisición de El Inmueble; o a reembolsar a Davivienda en forma inmediata las sumas que ésta hubiere pagado por los conceptos antes mencionados.
2. Utilizar El Inmueble únicamente para los fines previstos en la cláusula octava de este contrato, garantizándole a Davivienda la licitud en la utilización del mismo.
3. Defender El Inmueble dado en leasing en el caso de ser perseguido judicial o extrajudicialmente, para lo cual El Locatario deberá presentar oposición, alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal. El Locatario dará aviso inmediato de los hechos a Davivienda.
4. Pagar a partir de la fecha de la suscripción de este contrato, durante la vigencia del mismo y durante todo el tiempo que El Locatario tenga El Inmueble en su poder hasta que El Inmueble sea restituido a Davivienda o se realice la transferencia del dominio como consecuencia del ejercicio de la opción de adquisición por El Locatario, todos los impuestos (incluidos los que graven la propiedad y uso de El Inmueble), plusvalía, contribuciones, tasas, cuotas de administración o multas de la copropiedad y Otros Conceptos, y los que se ocasionen con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación de este contrato y/o de sus garantías; o a reembolsar a Davivienda en forma inmediata las sumas que ésta hubiere pagado por los conceptos antes mencionados.
5. Pagar a partir de la fecha de la entrega de El Inmueble, durante la vigencia de este contrato y hasta que El Inmueble sea restituido a Davivienda o se realice la transferencia del dominio como consecuencia del ejercicio de la opción de adquisición por El Locatario, el consumo de todos los servicios de que goza El Inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono, gas, etc., y demás cargos. Así mismo, se obliga a pagar cualquier reajuste que cobren las empresas de servicios públicos.

Banca Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación Contrato Leasing No. 05000455200238017

Banco Davivienda S.A.

por la conexión o reconexión de los mismos a El Inmueble, así como por las nuevas acometidas o instalación de líneas telefónicas adicionales, o cualquier adición o complemento a los diferentes servicios públicos, cargos que deberán ser asumidos por El Locatario. Cualquier nueva acometida, uso, servicio o prestación adicional con relación a los ya establecidos al momento de entrega de El Inmueble, deberá contar con la previa autorización de Davivienda para su instalación.

6. Presentar ante Davivienda los recibos debidamente cancelados por pago de impuestos, contribuciones, el paz y salvo de predial y valorizaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de pago.

7. Cumplir las normas consagradas en el Reglamento de Propiedad Horizontal (cuando sea el caso) y en general las normas sobre la copropiedad, las cuales El Locatario se obliga a conocer y aceptar.

8. Otorgar las garantías y fianzas que le exija Davivienda, con el fin de garantizar a las empresas prestadoras de servicios públicos el pago de las facturas correspondientes, así como de los impuestos, tasas y contribuciones de El Inmueble, y las expensas o cuotas de administración.

9. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a todas las citadas por la copropiedad, y con tal fin solicitar a Davivienda un poder con atribuciones para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a consideración de la copropiedad. Davivienda podrá revocar, suspender o reasumir su personería en cualquier momento cuando lo considere pertinente, sin necesidad de invocar una causal específica. Cualquier multa, valor o costo que se genere con ocasión de las decisiones que se tomen en las reuniones de la copropiedad o por la inasistencia a la misma, serán de cargo de El Locatario.

10. Pagar dentro de las oportunidades y términos previstos los cánones y demás conceptos derivados de este contrato. Si El Locatario realiza el pago de los cánones por fuera de los términos establecidos, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones previstas.

11. Suscribir la escritura de transferencia de propiedad de El Inmueble a su favor, en la fecha establecida y comunicada por Davivienda, una vez El Locatario haya ejercido y pagado el Valor de la Opción de Adquisición. Lo anterior implica que El Locatario ha cumplido las demás obligaciones establecidas en este contrato. El Locatario tendrá que realizar la respectiva actualización ante Catastro y/o el Agustín Codazzi o quien haga sus veces, cuando sea necesario.

12. Restituir El Inmueble conforme a lo establecido en la cláusula vigésima octava en caso de no ejercer la Opción de Adquisición una vez se haya cumplido el Plazo del Leasing, o cuando por cualquier circunstancia se termine este contrato.

13. Asumir todos los gastos de mantenimiento, conservación y reparación de El Inmueble dado en leasing.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE EL LOCATARIO:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, son derechos de El Locatario:

1. Recibir información transparente, cierta, suficiente y oportuna durante la celebración y ejecución de este contrato.
2. Usar y disfrutar El Inmueble en los términos previstos en este contrato.
3. Los demás derechos que le sean otorgados en este contrato y en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, El Locatario se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Subarrendar o en general conceder a terceros el uso y tenencia total o parcial de El Inmueble a cualquier título. Esta prohibición aplicará para el leasing habitacional para vivienda familiar.

VICILADO SUPER MARIANA FINANCIERA 20230004

Continuación Contrato Leasing No. 00200455700250017

2. Modificar, cambiar o ampliar las características estructurales de El Inmueble, sin autorización expresa de Davivienda.
3. Dar a El Inmueble una destinación diferente a la contemplada en la cláusula octava.
4. Realizar cualquier conducta que se encuentre prohibida en este contrato y en la ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento por parte de El Locatario, se aplicarán las sanciones establecidas en la Cláusula Vigésima.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA:** Davivienda contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con El Locatario:

1. Entregar a El Locatario la mera tenencia de El Inmueble.
2. Transferir El Inmueble a El Locatario o cesionario que ejerza la Opción de Adquisición de que trata la cláusula vigésima cuarta de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE DAVIVIENDA:** Además de los derechos mencionados en este contrato, son derechos de Davivienda:

1. Como propietaria de El Inmueble, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal ceda a El Locatario.
2. Solicitar los Paz y Salvos correspondientes a administración, servicios públicos, impuestos, multas y cualquier otro concepto relacionado con El Inmueble, cuando así lo requiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHO DE INSPECCIÓN:** Davivienda se reserva el derecho a inspeccionar El Inmueble, lo cual ejercerá con previo aviso a El Locatario, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de tal labor, con la finalidad de verificar su estado de conservación y funcionamiento. Así mismo, Davivienda o la persona que ésta designe podrá recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes para evitar el deterioro de El Inmueble, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por El Locatario. Davivienda podrá solicitar en tales visitas la presentación de los recibos de servicios públicos, impuestos y Otros Conceptos, debidamente cancelados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DE LAS SANCIONES:** En los eventos de incumplimiento que se describen a continuación, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. **POR MORA:** Si El Locatario se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a Davivienda intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
2. **POR INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de El Locatario de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, diferentes a la de pagar el canon o cualquier otra obligación de carácter dinerario, pagará a título de pena a Davivienda una suma equivalente a dos (2) cánones periódicos, los cuales se liquidarán con base en el último canon causado y deberán ser pagados con el canon siguiente o dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de incumplimiento, si ya se ha vencido el plazo del contrato.

Continuación Contrato Leasing No. 06200455200250017

Banco Davivienda S.A.

3. POR NO SUSCRIBIR Y REGISTRAR LA ESCRITURA A TRAVÉS DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE EL INMUEBLE POR EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Cuando El Locatario ejerza y pague la Opción de Adquisición, y no asista a la notaría en la fecha establecida por Davivienda para suscribir a su favor la escritura en virtud de la cual Davivienda le transfiere la propiedad de El Inmueble, o no concurre a la notaría con los documentos exigidos, pagará a Davivienda, a título de pena, y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de Canon Periódico, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se firme la escritura. Sin perjuicio de lo anterior, Davivienda podrá exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación a cargo de El Locatario, consistente en suscribir la escritura de transferencia del dominio del inmueble.

Si El Locatario suscribe la escritura pública, a través de la cual Davivienda le transfiere la propiedad de El Inmueble tendrá que hacer el registro de la misma. Por lo tanto, si dentro de los 30 días siguientes calendario, a la suscripción de la escritura no entrega la copia del certificado de tradición y libertad donde conste dicho registro, pagará a Davivienda a título de pena, y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de Canon Periódico, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se reciba la copia del certificado de tradición, con la anotación del registro.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS:** El Locatario se obliga a contratar a favor de Davivienda y a mantener vigente hasta la terminación de este contrato la póliza de seguro de incendio y terremoto, y las demás que deban contratarse por mandato legal o por acuerdo entre las partes para la protección de El Inmueble, por una cantidad que equivaldrá a la parte destructible del mismo, las cuales podrán ser tomadas con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, El Locatario se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, el cual podrá ser tomado con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de no tomar los seguros mencionados en los párrafos anteriores o de no cumplir con el pago de las primas correspondientes, El Locatario autoriza a Davivienda para que ésta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por Davivienda para amparar los riesgos mencionados en la presente cláusula, lo cual será discrecional para Davivienda y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para Davivienda, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

Así mismo, El Locatario podrá tomar pólizas adicionales para la protección de El Inmueble, conforme a la normatividad vigente, obligándose a pagar las primas correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si Davivienda adhiere a El Locatario y a El Inmueble a las pólizas colectivas que ésta haya tomado, o decida pagar las primas de las pólizas tomadas por El Locatario, éste se obliga a reembolsar a Davivienda junto con el Canon Periódico siguiente, los valores que ésta haya pagado por cuenta de El Locatario por concepto de primas de seguros. Davivienda podrá cobrar intereses moratorios sobre los valores debidos y no reembolsados oportunamente por El Locatario.

Continuación Contrato Leasing No. CR000455200253017

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Locatario deberá entregar a Davivienda cada año y dentro de los quince (15) días posteriores a su renovación, copia de la (s) póliza(s) y de la constancia del pago de la(s) prima(s). La(s) póliza(s) deberá(n) cumplir los requisitos previstos en la presente cláusula, so pena de no ser aceptada(s) por Davivienda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la compañía de seguros no cubra algún siniestro de los mencionados en esta cláusula, El Locatario deberá pagar los cánones pactados conforme a lo establecido en este contrato. Para el caso de las pólizas que aseguran el inmueble, si el siniestro es parcial, El Locatario deberá realizar las reparaciones a que haya lugar; y si el siniestro es total, se procederá conforme lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula décima de este contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones periódicos se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a Davivienda por parte de la Compañía de Seguros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Locatario acepta cualquier cesión que de este contrato haga Davivienda. Por su parte El Locatario no podrá ceder este contrato, sin la previa y escrita autorización de Davivienda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, Davivienda podrá dar por terminado este contrato sin previo requerimiento privado o judicial, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la mora en el pago de uno cualquiera de los cánones.
2. Por cualquier acción judicial que involucre El Inmueble.
3. Si se presenta inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Davivienda para obtener la aprobación y/o el desembolso de la operación de leasing.
4. Cuando El Locatario no contrate las pólizas de incendio y terremoto, y de vida, que deben otorgarse a favor de Davivienda, para amparar los riesgos que pueden recaer sobre la obligación y El Inmueble, así como el riesgo de muerte de El Locatario, a menos que haya autorizado a Davivienda para tomarlos por cuenta de él, ésta haya hecho uso de esta autorización y la Compañía de Seguros lo haya aceptado.
5. Por la muerte de El Locatario.
6. Por la reticencia o la negativa injustificada de El Locatario para permitir que Davivienda inspeccione El Inmueble.
7. Por el no ejercicio por parte de El Locatario de las acciones u oposiciones policivas e judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de El Inmueble.
8. Por los hechos mencionados en la cláusula trigésima tercera de este contrato.
9. Por la ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de Davivienda, en cumplimiento de la debida diligencia y de la prevención de actividades delictivas, así como por la existencia de causales objetivas y razonables.
10. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en la cláusula décima sexta.
11. Por la terminación del Plazo del Leasing.
12. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de El Locatario.

Continuación Contrato Leasing No. 08300455600269017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando Davivienda decida dar por terminado este contrato por cualquiera de las causales enunciadas en esta cláusula, dará aviso a El Locatario mediante comunicación dirigida a la dirección de notificación establecida en el numeral 2.2 del Encabezamiento. El Locatario deberá restituir El Inmueble a Davivienda, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima octava.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a las causales de terminación establecidas en la presente cláusula o en cualquier otra El Locatario reconoce la facultad de Davivienda o de su cesionario para declarar extinguido el Plazo del Leasing pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de los cánones y el Valor de la Opción de Adquisición, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, Otros Conceptos y los gastos que Davivienda haya pagado por cuenta de El Locatario o que se causen con posterioridad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Una vez cumplido en todas sus obligaciones, El Locatario podrá ejercer la Opción de Adquisición sobre El Inmueble, la cual se regula de la siguiente

**1. Ejercicio de la Opción de Adquisición a la terminación del Plazo del Leasing:**

Para ejercer la Opción de Adquisición, El Locatario deberá haber cumplido cabalmente este contrato, lo que conlleva necesariamente el pago de todos los conceptos en éste establecidos. Adicionalmente, El Locatario deberá informar mediante comunicación escrita ante cualquiera de las oficinas de Davivienda, su decisión de ejercer la opción a su favor, solicitud que deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del Plazo del Leasing. Dentro del mismo plazo, El Locatario deberá pagar el Valor de la Opción de Adquisición. Posterior al pago del Valor de la Opción de Adquisición, Davivienda le enviará a El Locatario una comunicación a la dirección de notificación registrada por El Locatario en el numeral 2.2 del Encabezamiento, indicando la fecha y la notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura pública, junto con la lista de documentos requeridos para tal efecto.

**2. Para ejercer la Opción de Adquisición de forma anticipada, El Locatario deberá:**

- 2.1. Haber cumplido cabalmente este contrato, lo que conlleva necesariamente el pago de todos los conceptos en éste establecidos;
- 2.2. Informar mediante comunicación escrita ante cualquiera de las oficinas de Davivienda, su decisión de ejercer la opción a su favor;
- 2.3. Pagar el Valor de la Opción de Adquisición, más los cánones restantes no causados, excluido el costo financiero de éstos, suma que será informada por parte de Davivienda a El Locatario.

Cumplido lo anterior, Davivienda le informará a El Locatario, mediante comunicación escrita a la dirección de notificación establecida en el numeral 2.2 del Encabezamiento, la fecha y la notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura pública, junto con la lista de documentos requeridos para tal efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Locatario podrá ceder a un tercero la Opción de Adquisición de que trata la presente cláusula, manifestándolo en la comunicación que entrega a Davivienda. Sin embargo, esta cesión sólo surtirá efectos si es aceptada de forma expresa por parte de Davivienda; de lo contrario, todas las obligaciones y derechos derivados de este contrato seguirán radicadas en cabeza de El Locatario.

Continuación Contrato Leasing No. C6000453200236017

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Locatario o cesionario deberá pagar los derechos notariales, impuestos de registro y beneficencia, y Otros conceptos que se causen por la transferencia del derecho de dominio en ejercicio de la Opción de Adquisición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS PARA EL LEASING HABITACIONAL PARA VIVIENDA FAMILIAR:**

Salvo que se haya ejercido la Opción de Adquisición, a la terminación de este contrato, siempre que se trate de leasing habitacional para vivienda familiar, se realizará la devolución a El Locatario del Canon Inicial y de los saldos amortizados al capital del Valor de la Operación de Leasing, conforme a lo siguiente:

1. Para los casos en que El Locatario decida no ejercer la Opción de Adquisición se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El valor de El Inmueble se calculará de acuerdo con el precio de la venta que se realice con posterioridad a la restitución del mismo o por el precio pactado en un nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, El Locatario podrá presentar a Davivienda las personas interesadas en adquirir El Inmueble o en celebrar un nuevo contrato de leasing, sin que esto implique obligación para Davivienda de aceptarlo, toda vez que Davivienda evaluará cada caso conforme a sus políticas de crédito y vinculación de clientes;

b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:  
i) Los costos y gastos en que haya incurrido Davivienda por concepto de la enajenación o nueva colocación de El Inmueble, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de El Inmueble, pagos de administración, personal de ventas, Otros Conceptos y todos los demás que se puedan generar por su adecuación de administración y venta.

ii) El Valor de la Opción de Adquisición.

2. Si con anterioridad al vencimiento del Plazo del leasing, se presenta el incumplimiento por parte de El Locatario, y como consecuencia de dicho incumplimiento se termina el contrato, se agotará el siguiente procedimiento:

a) El valor de El Inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente cláusula;

b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:  
i) Los costos y gastos en que haya incurrido Davivienda por concepto del incumplimiento del contrato, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de El Inmueble, administraciones atrasadas, servicios públicos, reconexiones, personal de ventas, Otros Conceptos y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El costo financiero generado y no pagado por El Locatario;

iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones de El Locatario, pactadas en este contrato.

iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y

v) El Valor de la Opción de Adquisición.

3. Para el caso en que las partes decidan dar por terminado este contrato por mutuo acuerdo, se seguirá

Continuación Contrato Leasing No. 06000455200255017

el siguiente procedimiento:

- a) El valor de El Inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente cláusula;
- b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:
  - i) Los costos y gastos en que haya incurrido Davivienda por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de El Inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas, Otros Conceptos y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.
  - ii) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y
  - iii) El Valor de la Opción de Adquisición.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor resultante de la liquidación de este contrato, si es el caso, será devuelto por Davivienda a El Locatario dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de compraventa de El Inmueble o del nuevo contrato de leasing, sin intereses o actualización monetaria.

En cualquier caso, las partes en el contrato entienden que las gestiones tendientes a la venta o colocación en leasing de El Inmueble que se restituye, corresponden en primer lugar a El Locatario que realiza la devolución. No obstante, Davivienda realizará las gestiones de venta, conforme al procedimiento establecido en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUERIMIENTOS Y DERECHO DE RETENCIÓN:** El Locatario manifiesta de forma expresa que no serán necesarios por parte de Davivienda los requerimientos para constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente, manifiesta que no ejercerá el derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere tener sobre El Inmueble.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESTITUCIÓN DE EL INMUEBLE.** Terminado este contrato por cualquier motivo, excepto por haber ejercido la Opción de Adquisición, El Locatario restituirá El Inmueble a Davivienda, en similares condiciones bajo las cuales lo recibió, salvo su desgaste natural por su uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de envío de la comunicación remitida por Davivienda. En el evento de no hacer la restitución dentro de la oportunidad mencionada, El Locatario incurrirá en mora de entregar El Inmueble y reconocerá a Davivienda, como sanción y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de Canon Periódico, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, cobro que Davivienda podrá efectuar judicial o extrajudicialmente. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se realice la restitución.

**PARÁGRAFO:** Si El Locatario no ejerce o no paga la Opción de Adquisición dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del Plazo del Leasing, se obliga a restituir El Inmueble a Davivienda en buen estado y dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los treinta días mencionados. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo de El Locatario. En el evento de

TK



Continuación Contrato Leasing No. 063D04552025017

no hacer la restitución conforme a lo aquí establecido. El Locatario reconocerá a Davivienda como sanción y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de Canon Pénal, valorado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, cobro que Davivienda podrá efectuar judicial o extrajudicialmente. Este cobro se causará a partir del día siguiente al vencimiento del Plazo del Leasing hasta el día en que se realice la restitución.

**CLASULA VIGESIMA NOVENA: AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.** El Locatario autoriza a Davivienda, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor en virtud de la celebración de este contrato, para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento financiero y crédito por parte de los Usuarios de la información (debidos en la ley 1256 de 2008 y las normas que la reglamentan, modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan) y de información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales con Davivienda (contenida(s) en este contrato. La presente autorización a Davivienda, incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias, que le permitan a Davivienda tener un comportamiento adecuado sobre el comportamiento de El Locatario en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido.

**CLASULA TRIGESIMA: AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE LOS DATOS PERSONALES: USO CONTRACTUAL, ENVIO DE INFORMACION COMERCIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y PARA COMPARTIR INFORMACION CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES.** El Locatario autoriza a Davivienda para que utilice los datos que le suministrado en el desarrollo de la relación contractual correspondiente al producto y/o servicio que ha adquirido. Así como para informar de las novedades o cambios en los mismos, envío de información sobre eventos, y realización de actos de promoción, ofrecimiento y publicidad. Igualmente, Davivienda podrá actualizar la información que El Locatario haya suministrado, desarrollar herramientas de prevención de fraude y hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre sus gustos y preferencias. Igualmente, Davivienda podrá compartir con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A., en Colombia o en el exterior, con el fin de que a El Locatario le puedan ser ofrecidos otros productos y servicios afines a sus gustos y necesidades. Esta información podrá ser compartida con entidades aliadas con el fin de dar a conocer a El Locatario información comercial sobre nuevos productos y servicios. Para todos los fines anteriores El Locatario autoriza el uso de su e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.

**CLASULA TRIGESIMA PRIMERA: INFORMACION SOBRE LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y las normas que las reglamentan, modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, El Locatario declara que ha sido informado de manera clara y expresa de las finalidades con que se recopilan sus datos y del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada. Así mismo, a El Locatario se le ha informado que en el evento en que no desee recibir información comercial o publicitaria proveniente de Davivienda, o de las empresas vinculadas al citado Grupo Empresarial o de sus aliados comerciales, podrá manifestarlo a través de un escrito radicado en la dirección electrónica [contactenos@davivienda.com](mailto:contactenos@davivienda.com).

La Política de Tratamiento de Datos Personales de Davivienda, así como el Aviso en que se anuncia la



existencia de ésta se encuentran disponibles en la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPENSACIÓN DE DEUDAS.** El Locatario autoriza a Davivienda para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta, depósito o cualquier otro derecho a su favor, el valor de las obligaciones exigibles que tenga con Davivienda. Si El Locatario es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta, depósito o derecho a su favor, Davivienda podrá debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. OFAC Y/O LISTA CLINTON.** El Locatario conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre y/o el del segundo titular en el crédito haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Assets Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá hacerlo por terminado cuando El Locatario y/o el segundo titular: i, registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii- las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que trata el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii- se detecten transacciones y/o una relación comercial entre El Locatario y/o el segundo titular con una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** La vinculación formal de El Locatario y/o del segundo titular del crédito, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ENCABEZAMIENTO.** El Locatario autoriza de manera irrevocable a Davivienda para diligenciar los espacios en blanco que queden en el Encabezamiento al momento de la firma de este contrato, conforme a las siguientes instrucciones:

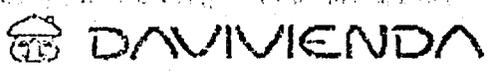
**1. PARTES CONTRATANTES:**

**1.2. EL LOCATARIO:** Corresponderá al(los) nombre(s) de quien(es) recibe(n) la tenencia de El Inmueble a título de leasing y adquiere(n) los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato.

**2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:**

**2.1. Davivienda:** Se diligenciará con la dirección que corresponda a Davivienda.

**2.2. El Locatario:** Se diligenciará con la dirección de El Inmueble y con la dirección de correo electrónico que suministre El Locatario a Davivienda.



Continuación Contrato Leasing No. 00000455200256017

- 3. **PLAZO DEL LEASING:** Corresponderá al número de meses aprobado por Davivienda.
- 4. **VALOR DEL INMUEBLE:** Corresponderá al valor de la venta, establecido en la escritura de compraventa de El Inmueble.
- 5. **VALOR DE LA OPERACIÓN DE LEASING:** Corresponderá al valor desembolsado por Davivienda.
- 6. **VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Corresponderá al valor del porcentaje aprobado por Davivienda.
- 7. **SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:** Corresponderá al señalado en la carta de aprobación de la operación de leasing.
- 8. **VALOR DEL CANON PERIODICO:** Será el calculado conforme al Sistema de Amortización escogido por El Locatario, teniendo en cuenta el Valor de la Operación de Leasing, el Plazo del Leasing y la Tasa aquí establecidos.
- 8.3. **FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:** Corresponderá al mismo día del mes siguiente a aquel en que se realice el desembolso por Davivienda. En caso de ser un día no hábil, éste corresponderá al día hábil inmediatamente siguiente.
- 9. **TASA:** Será la que esté vigente para Davivienda al momento del desembolso para operaciones similares. Las tasas están permanentemente publicadas en las oficinas de Davivienda y en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)
- 10. **DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Corresponderá al(los) número(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) y a la escritura pública de compra de El Inmueble.
- 11. **MODALIDAD DE LEASING:** Corresponderá al tipo de leasing que haya elegido El Locatario.

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO INSTITUCIONAL FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación Contrato Leasing No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será el Plazo del Leasing, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de esta relación contractual que deban cumplirse con posterioridad al vencimiento del Plazo del Leasing.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes. Dado en la Ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_.

EL(LOS) LOCATARIO(S).



C.C. No. 105430327 .

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

DAVIVIENDA

C.C. No.

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

**Referencia** Proceso No. 2019-1569 de la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZ. 38 AGRUPACIÓN 1 PH - contra Banco Davivienda S. A.

MARCELA ROJAS FRANKY, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., según poder que anexo con éste escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, según los documentos aportados con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto, sin embargo es importante poner de presente que El BANCO DAVIVIENDA S.A., adquirió la titularidad del apto 501 Int. 14 de la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZ. 38 AGRUPACIÓN 1 PH, según Escritura Pública No. 3076 del treinta y uno de octubre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá, por existir un contrato de leasing habitacional suscrito con la señora CHAVARRO CARDENAS LEIDY KATHY, vínculo contractual identificado con el número 06000455200256017 a través de la figura de leasing habitacional.

AL TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso, aunque es importante manifestar que aunque el Banco es propietario del inmueble objeto de éste proceso es el locatario del mismo el que tiene la obligación de cancelar éstas expensas.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO: Que se pruebe.

AL SEXTO: No es un hecho, es una manifestación de la apoderado de la co-propiedad demandante.

#### A LAS PRETENSIONES

A todas y cada una de ellas me opongo. A mi mandante lo que consta que se adeuden estas sumas, respecto del inmueble objeto de cobro de éstas cuotas extraordinarias a

49

pesar de tener la calidad de propietario, que está limitada en cuanto al uso y goce del mismo por contrato de leasing celebrado con CHAVARRO CARDENAS LEIDY KATHY.

## EXCEPCIONES

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

En desarrollo del objeto social como entidad financiera, al amparo de la legislación vigente y la actividad bursátil, mi poderdante suscribió contrato de leasing habitacional No. 06000455200256017 donde se identifica como locataria a CHAVARRO CARDENAS LEIDY KATHY en virtud de éste y de la naturaleza jurídica que estructura ésta clase de contratos, los atributos de la propiedad quedan así: la disposición del Banco y el uso y goce del locatario.

La Ley 795 de 2003 adicionó el numeral primero del artículo séptimo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero "n) Realizar operaciones de leasing habitacional las cuales deben tener por objeto bienes inmuebles destinados a vivienda", reglamentada ahora por el Decreto 2555 de 2010, cuyo artículo 2.28.1.1.1 y subsiguientes regulan al leasing habitacional para la adquisición de vivienda familiar y lo definen como un contrato de leasing financiero mediante el cual, la entidad bancaria otorga al locatario la tenencia de un inmueble para la habitación y goce familiar, pagando un canon en el plazo pactado, a cuya expiración el locatario puede ejercer la opción de compra, para adquirir el derecho de dominio o transmitírselo a un tercero.

Según lo pactado en el numeral sexto de la cláusula Décimo Séptima del contrato de leasing habitacional suscrito por BANCO DAVIVIENDA S.A., y CHAVARRO CARDENAS LEIDY KATHY (locataria), prometió pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la copropiedad durante la vigencia del contrato y todo el tiempo que tenga el inmueble en su poder.

Con base en lo anterior, CHAVARRO CARDENAS LEIDY KATHY debía pagar las sumas pretendidas con ésta demanda, así como intereses y demás costos que se generen con éste proceso, pues como ya se dijo es obligación de la locataria, exonerando de dicha obligación a la entidad demandada.

## PRUEBAS Y ANEXOS

### DOCUMENTALES:

- a) Documentos presentados con la demanda.
- b) Poder para actuar.
- c) Certificado de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A.
- d) Copia del contrato de leasing habitacional No 06000455200256017 cuyo objeto es el Apto. 501 Int. 14 de la Carrera 118 No. 89 b - 51 de la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZ. 38 AGRUPACIÓN 1 PH., de la ciudad de Bogotá suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y CHAVARRO CARDENAS LEIDY KATHY.
- e) Copia de la carta de instrucciones para diligenciar el contrato de leasing No. 06000455200256017.



80

**NOTIFICACIONES**

Demandado: Avenida El Dorado No. 68 C - 61 torre Central Piso 8 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@davienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com).

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 47 No. 151 A- 07 Apto. 103 - 6 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: [marfranky@yahoo.com](mailto:marfranky@yahoo.com).

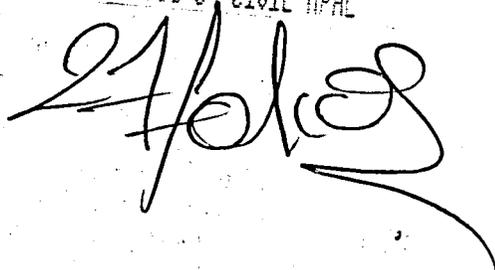
Del Señor Juez,



**MARCELA ROJAS FRANKY**  
C.C. No. 52'252.439 de Bogotá  
T.P. No. 112.465 del C. S. de la J.  
Carrera 47 No. 151 A- 07 Apto. 103 - 6  
[marfranky@yahoo.com](mailto:marfranky@yahoo.com)

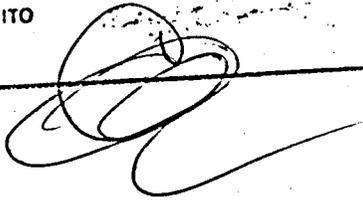
35982 14NOV'19 PM 2:33

JUZGADO 84 CIVIL MPAL



26 NOV 2019

DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIOS \_\_\_\_\_  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO  \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
COPIA PARA TRASLADO / ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO \_\_\_\_\_  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_  
CON LIQUIDACION DE COSTOS / NO CREDITO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_





51

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**Rad. 11001-41-89-066-2019-01569-00**

Téngase en cuenta que el Banco Davivienda S.A., se notificó de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra personalmente el día 31 de octubre de 2019 (folio 20 c-1), quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente contestó la demanda y formuló excepción de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Marcela Rojas Franki**, como apoderada judicial de la entidad financiera demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

z.k.

*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal*  
*Bogotá D.C.*  
*Secretaría*

*Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019*  
*Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 187 de la fecha.*

  
*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
Secretaría



X

3

# Click

Abogados & Asociados

Soluciones legales a un click de distancia

SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

DRA. NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR (2019-01569)  
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS  
CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1  
P.H.  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
ASUNTO: DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 P.H., mediante el presente escrito, me permito DESCORRER EL TRASLADO A LA EXCEPCIÓN DE FONDO formulada por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los siguientes términos:

## 1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 443 del Código General del Proceso, menciona el término para descorrer las excepciones de mérito entre otros, de la siguiente manera:

Art. 443 C.G.P.:

(...)

*"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado fue notificado por estado el día 12 de diciembre de 2019, el término debe contabilizarse los días 13, 16, 18 y 19 de diciembre de 2019 y desde el 13 al 20 de enero de 2020, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

### 1. A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO ME PRONUNCIO ASÍ:

#### 1. EXCEPCIÓN "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA"

Indica la apoderada de la parte demandada que su representado suscribió el contrato de leasing habitacional No. 06000455200256017 con la locataria LEIDY



30

KATHY (Sic)<sup>1</sup> CHAVARRO CÁRDENAS, quien tenía a cargo la obligación de cancelar las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de la copropiedad durante la vigencia del contrato y durante el tiempo que tenga el inmueble en su poder de conformidad al numeral sexto de la cláusula décima séptima (Sic)<sup>2</sup> del referido contrato; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, por medio del cual se expidió el régimen de propiedad horizontal, señala que:

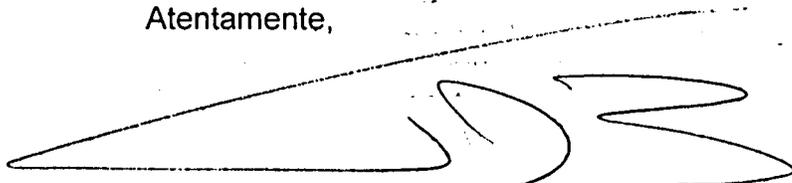
**"PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.**

*Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.*

Lo anterior indica, que al ser el BANCO DAVIVIENDA S.A. el propietario inscrito del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1560602, tal y como consta en la anotación número trece (13) del referido folio y al ser este inmueble sometido al régimen especial de propiedad horizontal, corresponde al propietario cancelar las expensas necesarias de administración causadas por el inmueble, acreditándose de este modo la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio de la copropiedad en contra del Banco, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente como lo es el Banco Davivienda S.A. y el negocio jurídico que alega tener con la locataria LEIDY KATHERINE CHAVARRO CÁRDENAS no afecta su condición de propietario y las obligaciones que tiene a cargo; por lo tanto no está llamada a prosperar la excepción formulada.

En los anteriores términos descorro traslado a las excepciones formuladas por el extremo demandado.

Atentamente,



**GUILLERMO DÍAZ FORERO**  
C.C No. 80.819.933 de Bogotá  
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

37261 17 JAN 20 PM 3:26



JUZGADO 84 CIVIL

<sup>1</sup> Revisando el contrato aportado por la parte demandada se tiene que el nombre de la locataria corresponde a LEIDY KATHERINE CHAVARRO CÁRDENAS.

<sup>2</sup> La cláusula correcta es la DÉCIMA CUARTA, NUMERAL CUARTO del Contrato de Leasing No. 06000455200256017, misma donde se señala que, en caso de incumplimiento en el pago de dichos conceptos a cargo de la locataria, esta se obliga a reembolsar a Davivienda en forma inmediata las sumas que este hubiere pagado por los conceptos referidos en ese numeral.

EL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY

23 ENE 2023

CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIOS \_\_\_\_\_

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

COPIA PARA TRASLADO / ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO \_\_\_\_\_

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

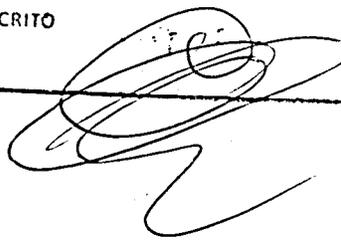
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y OTRAS DEBIDAS \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_

CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Antonio



SA

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**  
**D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

**Rad. 11001-400-84-66-2019-01569-00**

Descorrido como se encuentra, el traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, EL Juzgado Dispone:

Abrir a pruebas el juicio por el término de Ley, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO –MZ 38 AGRUPACIÓN No. 1 P.H.**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR BANCO DA VIVIENDA S.A.**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

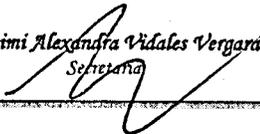
Como quiera que no existen más pruebas que decretar, se dispone que una vez en firme el presente auto retorne las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020  
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 29 de la fecha.

  
Yeimi Alexandra Vidales Vergara  
Secretaría

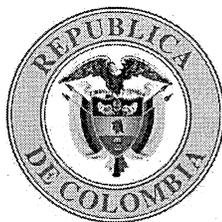
JR

03 MAR 2020

EL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_ Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIOS \_\_\_\_\_  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
COPIA PARA TRASLADO / ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO \_\_\_\_\_  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE \_\_\_\_\_  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_  
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y CREDITO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR AVISO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR RECURSO \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_





*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-41-89-066-2019-01569-00  
Demandante: Agrupación de Vivienda Los  
Alcaparros Ciudadela Colsubsidio  
Manzana 38 Agrupación 1 P.H  
Demandado: Banco Davivienda S.A  
Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple la hipótesis contemplada en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada escrita dentro del asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

1. La pretensión.

Mediante demanda radicada el 20 de septiembre de 2019, la propiedad horizontal solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por \$939.500 pesos, cantidad contenida en el certificado que el 11 de septiembre de 2019 expedido por la administradora de la copropiedad y del cual se establece que de la referida cantidad \$929.000 corresponden a 8 cuotas de administración causadas entre enero y agosto de 2019, cada una por \$117.000; mas \$10.500 correspondientes al pago del parqueadero de una moto, ultima cantidad generada en diciembre de 2018.

Al paso de lo anterior, solicitó que se reconociera el pago de intereses moratorios que las referidas cantidades generaron desde el momento en que se hicieron exigibles y liquidados hasta la fecha en que se logró su pago total.

2. Actuación procesal

El 8 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago (fl. 15) en los términos solicitados por la propiedad horizontal, y del mismo se notificó personalmente la ejecutada, según se desprende del acata que para el efecto se elevó el 31 de octubre de 2019 (fl. 20).

Dentro de la oportunidad concedida la entidad bancaria convocada formuló como excepción su falta de legitimación en la causa, pues aduce que mediante contrato de leasing entregó a un tercero la tenencia del inmueble que causó las cuotas de administración (fl. 48).

Surtido el traslado del referido medio exceptivo, en auto de 21 de febrero de 2020, se abrió el proceso a pruebas, decretándose únicamente documentales para ambos extremos procesales (fl. 54).

En vista de que las pruebas decretadas no ameritaban práctica, se dispuso ingresar el expediente al despacho a efectos de emitir sentencia anticipada.

### **CONSIDERACIONES**

1. Teniendo en cuenta que en el presente caso la demanda se presentó con el lleno de los requisitos formales; la capacidad legal de las partes para acudir al presente trámite no fue puesta en duda; concurriendo en este estrado judicial la competencia legal para definir este asunto, una vez agotada la ritualidad procesal pertinente, procede el Despacho a emitir las consideraciones que habrán de fundar la decisión con la que se ponga fin a la presente instancia

2. En torno a la sentencia anticipada, establece el artículo 278 del Código General del Proceso, que los jueces están en la obligación de emitirla, cuando se presente cualquiera de las hipótesis allí contempladas.

La primera de ellas hace relación a la solicitud que las partes eleven de manera conjunta, sin importar que ésta obedezca a iniciativa propia o por sugerencia del juez. La segunda implica una verificación por parte del operador judicial del expediente y en caso de que advierta que en el litigio no hay pruebas que practicar, deberá proceder a la emisión de la sentencia respectiva. La última de las hipótesis contempladas en la norma, impone al juzgador la emisión de la providencia anticipada cuando se establezca la prosperidad de la excepción de cosa juzgada, caducidad, transacción, prescripción extinción o carencia de legitimación en la causa.

En el presente caso, se configura la segunda de las hipótesis estudiadas, pues del auto que dio apertura a la etapa probatoria en este cause judicial, emitido el 21 de febrero de 2020, se desprende que como medios de convicción a valorar solamente fueron decretados los documentos aportados con el libelo demandatorio y el escrito de defensa, los cuales, claramente no ameritan práctica alguna, pues se encuentran incorporados en el legajo y fueron sometidos al traslado de rigor para su contradicción.

En lo que atañe a la hipótesis que aquí se configura, la Sala de Casación Civil se ha pronunciado, y ha establecido que su aplicación no genera la vulneración de los derechos de las partes, por el contrario, ha advertido que la emisión de tal proveído representa la agilidad en la resolución de los asuntos judiciales, lo que evidentemente refleja la efectividad de la garantía fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Al respecto, en proveído SC-4536 del 22 de octubre de 2018, el alto tribunal, en ponencia del H. magistrado Luis Alonso Puerta Rico explicó:

*"Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por*

*adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis.*

*De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane”.*

Ahora bien, el Despacho considera relevante mencionarse de manera somera en cuanto al proceso ejecutivo.

3. Entrando al estudio del debate que aquí se presenta y teniendo en cuenta la acción ejercida por el extremo demandante, necesario es recordar que por la vía ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, norma que actualmente se encuentra reproducida en el canon 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo que se pretende es el pago de expensas de administración, necesario es remitirse a las disposiciones de la ley 675 de 2001, específicamente a los artículos 29 y 48.

El primero de ellos señala *“Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes”.*

Por su parte, el artículo 48 indica *“el título ejecutivo contentivo de la obligación – refiriéndose a expensas de administración - será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional”.*

De lo anterior se desprende que, en principio, las personas obligadas con el pago de las expensas son aquellas que registren como propietarios de los bienes privados que integren la propiedad horizontal, al paso que, para el cobro de aquellas sumas por vía ejecutiva, en caso de que se presente mora en su pago, bastará con la certificación emitida por el administrador de la propiedad horizontal.

Pues bien, con el fin de legitimar el cobro que por esta vía se realiza, la administradora de la Agrupación de Vivienda los Alcaparros Ciudadela Colsubsidio Manzana 38 Agrupación 1 P.H. expidió la certificación obrante a folio 3 del expediente, de la que se desprende que el Banco Davivienda S.A., como propietario del apartamento 501 del interior 14, adeuda las cuotas de administración que se generaron entre enero y agosto de 2019, más el cobro del parqueadero que se causó en diciembre de 2018, obligaciones que eran exigibles el último día del mes de su causación.

Lo anterior demuestra que en el caso la certificación no solo cumple con las exigencias de expresividad, claridad y exigibilidad al que hace alusión el artículo 422 del CGP, sino además de ello, aquellas indicadas en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 para que se pueda lograr por esta vía el pago de las expensas de administración que el referido predio generó.

Ahora bien, en defensa de sus intereses el Banco Davivienda manifestó que si bien es cierto registra como propietario inscrito del apartamento 501 del interior 14, lo cierto es que carece de legitimación por pasiva, pues mediante contrato de leasing entregó la tenencia del referido bien a Leidy Kathy Chavarro Cárdenas, siendo ella, en su criterio, la llamada a responder por las expensas de administración que el referido inmueble ha generado.

Pues bien, con el fin de resolver tal alegato, necesario es recordar el inciso segundo del artículo 29 de la ley 675 de 2001 según el cual "*[p]ara efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado". Al paso que el artículo 1571 del Código*

Civil, señala que “[e]l acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división”.

En punto a la solidaridad, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia emitida el 11 de enero de 2000, radicado 5208 explicó:

*Bien se conoce, ciertamente, que la solidaridad pasiva tiene como rasgo característico el que todos y cada uno de los obligados responden por el total de la deuda; es decir, que a los ojos del acreedor cada deudor responde como si fuera el único que se encuentra en la parte pasiva del vínculo obligacional. Es por esto que la solidaridad constituye una caución para el acreedor; pues así se le garantiza que ningún obligado pueda pretextar que la deuda sea dividida. Trátase, entonces, de la quintaesencia misma de la solidaridad, al punto de que donde se diga obligación solidaria se dice al propio tiempo que para el acreedor todos los obligados son iguales, y a cualquiera puede perseguir por la obligación entera. El acreedor los mira a ras: sencillamente todos son codeudores. No interesa si los deudores reportan beneficio económico de la negociación, o no. Para el acreedor es esto indiferente; se desnaturalizaría el carácter de caución que ínsito se ve en la solidaridad, si los deudores eludiesen aquel su principal efecto, con sólo argüir luego que no han recibido provecho del negocio que sirvió de fuente a la obligación que se les cobra, como sería, en el caso del mutuo, el no haber recibido parte alguna del préstamo. Vana ilusión del acreedor sería que los deudores se digan solidarios al contraer la obligación, mas no al momento de pagarla.*

Visto de ese modo el asunto, de inmediato surge la improsperidad del medio exceptivo invocado, pues la normatividad y jurisprudencia que acaban de citarse, dan cuenta que ante la existencia de una obligación solidaria, independientemente de que esta calidad surja por ministerio de la ley o por el acuerdo que al respecto realicen las partes, el acreedor tiene la posibilidad de exigir de cualquiera de los obligados solidarios, el pago de lo que debido.

En el presente caso, indica la entidad demandada que no está obligada a cancelar las expensas de administración, en tanto entregó la tenencia del bien a un tercero con quien

suscribió un contrato de leasing, sin embargo, Banco Davivienda olvidó que por disposición expresa contenida en el régimen de propiedad horizontal, el propietario inscrito del bien está llamado a su satisfacción, con independencia del que haya entregado la tenencia de este a un tercero.

De esa manera, a pesar del contenido de la cláusula décima cuarta del contrato de leasing aportado (ver folio 36), lo cierto que la misma no es suficiente para romper la solidaridad existente entre el propietario inscrito y el locatario, pues téngase en cuenta que la misma es impuesta por ministerio de la ley.

Así las cosas, sin ser necesario pronunciamiento adicional, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**Primero. - DECLARAR FRACASADA** la excepción de "*falta de legitimación en la causa por pasiva*", formulada por el extremo pasivo.

**SEGUNDO.-**En consecuencia se **ORDENA** seguir adelante la ejecución en contra del extremo demandado, conforme a lo previsto en el mandamiento de pago librado en el presente proceso.

**TERCERO.- PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**CUATRO.- AVALÚENSE** y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares y los que

posteriormente sean objeto de las mismas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren en el proceso.

**QUINTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$75.000 M/Cte.** Liquidense.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

*Juzgado 066 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.*

*Secretaría*

*Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)*

*Notificado la providencia anterior por anotación en estado No. 45 de la fecha.*

*YAVV*  
*Yeimi Alexandra Vidales Vergara*  
*Secretaria*

**MEMORIALES JUZ 66 PCCM PROCESO 2019-01569**

Guillermo Diaz &lt;gdiaz@clickjudicial.com&gt;

Lun 14/09/2020 15:59

**Para:** Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; marfranky@yahoo.com <marfranky@yahoo.com> 2 archivos adjuntos (912 KB)

MEMORIAL JUZ 66 PCCM LIQUIDACION CREDITO 2019-01569.pdf; MEMORIAL JUZ 66 PCCM CONTINUAR TRAMITE 2019-01569.pdf;

Señores

**JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

Ref. **EJECUTIVO SINGULAR 2019-01569**DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN I PH**DEMANDADO: **BANCO DAVIVIENDA SA**ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRÁMITE**

Cordial saludo,

Adjunto los siguientes memoriales:

1. Liquidacion de credito.
2. Solicitud de continuar el trámite correspondiente al secuestro del inmueble.

Así mismo y, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito manifestar que he copiado este correo a la parte demandada y su apoderada a las direcciones de correos electrónicos reportados en la contestación de la demanda.

Finalmente, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail:** [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)**Dirección:** Carrera 10 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá**Teléfonos:** 3162530963 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Guillermo Díaz Forero**

Apoderado Demandante

Tel. 3345726



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



**Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).**

**LIQUIDACION DE CREDITO ART 446 C.G.P.**

**PROCESO** 2019-01569

**DEMANDANTE** AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 30 AGRUPACION I P.H.

**DEMANDADO** BANCO DAVIVIENDA S.A

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
1/01/2019	1/01/2019	1	28,74	10.500,00	10.500,00	7,27	10.507,27	0	7,27	10.507,27	0	0	0
2/01/2019	31/01/2019	30	28,74	0	10.500,00	218,09	10.718,09	0	225,36	10.725,36	0	0	0
1/02/2019	1/02/2019	1	29,55	110.000,00	120.500,00	85,5	120.585,50	0	310,87	120.810,87	0	0	0
2/02/2019	28/02/2019	27	29,55	0,00	120.500,00	2.308,55	122.808,55	0	2.619,41	123.119,41	0	0	0
1/03/2019	1/03/2019	1	29,06	117.000,00	237.500,00	166,03	237.666,03	0	2.785,44	240.285,44	0	0	0
2/03/2019	31/03/2019	30	29,06	0,00	237.500,00	4.980,82	242.480,82	0	7.766,26	245.266,26	0	0	0
1/04/2019	1/04/2019	1	28,98	117.000,00	354.500,00	247,25	354.747,25	0	8.013,51	362.513,51	0	0	0
2/04/2019	30/04/2019	29	28,98	0	354.500,00	7.170,32	361.670,32	0	15.183,83	369.683,83	0	0	0
1/05/2019	1/05/2019	1	29,01	117.000,00	471.500,00	329,16	471.829,16	0	15.512,99	487.012,99	0	0	0
2/05/2019	31/05/2019	30	29,01	0,00	471.500,00	9.874,71	481.374,71	0	25.387,69	496.887,69	0	0	0
1/06/2019	1/06/2019	1	28,95	117.000,00	588.500,00	410,08	588.910,08	0	25.797,78	614.297,78	0	0	0
2/06/2019	30/06/2019	29	28,95	0,00	588.500,00	11.892,46	600.392,46	0	37.690,24	626.190,24	0	0	0
1/07/2019	1/07/2019	1	28,92	117.000,00	705.500,00	491,16	705.991,16	0	38.181,40	743.681,40	0	0	0
2/07/2019	31/07/2019	30	28,92	0	705.500,00	14.734,92	720.234,92	0	52.916,32	758.416,32	0	0	0
1/08/2019	1/08/2019	1	28,98	117.000,00	822.500,00	573,67	823.073,67	0	53.489,98	875.989,98	0	0	0
2/08/2019	31/08/2019	30	28,98	0,00	822.500,00	17.210,03	839.710,03	0	70.700,01	893.200,01	0	0	0
1/09/2019	1/09/2019	1	28,98	117.000,00	939.500,00	655,27	940.155,27	0	71.355,28	1.010.855,28	0	0	0
2/09/2019	30/09/2019	29	28,98	0,00	939.500,00	19.002,87	958.502,87	0	90.358,15	1.029.858,15	0	0	0
1/10/2019	1/10/2019	1	28,65	117.000,00	1.056.500,00	729,45	1.057.229,45	0	91.087,61	1.147.587,61	0	0	0
2/10/2019	31/10/2019	30	28,65	0	1.056.500,00	21.883,64	1.078.383,64	0	112.971,25	1.169.471,25	0	0	0
1/11/2019	1/11/2019	1	28,55	117.000,00	1.173.500,00	807,61	1.174.307,61	0	113.778,86	1.287.278,86	0	0	0

Carrera 6 No. 10-42 Oficina: 209 - 210 PBX: (57-1) 3345726

[www.clickabogadosyassociados.com](http://www.clickabogadosyassociados.com)

Bogotá – Colombia

2/11/2019	30/11/2019	29	28,55	0,00	1.173.500,00	23.420,69	1.196.920,69	0	137.199,55	1.310.699,55	0	0	0
1/12/2019	1/12/2019	1	28,37	117.000,00	1.290.500,00	883,17	1.291.383,17	0	138.082,72	1.428.582,72	0	0	0
2/12/2019	31/12/2019	30	28,37	0,00	1.290.500,00	26.495,17	1.316.995,17	0	164.577,89	1.455.077,89	0	0	0
1/01/2020	1/01/2020	1	28,16	117.000,00	1.407.500,00	956,92	1.408.456,92	0	165.534,82	1.573.034,82	0	0	0
2/01/2020	31/01/2020	30	28,16	0	1.407.500,00	28.707,75	1.436.207,75	0	194.242,57	1.601.742,57	0	0	0
1/02/2020	1/02/2020	1	28,59	124.000,00	1.531.500,00	1.055,46	1.532.555,46	0	195.298,02	1.726.798,02	0	0	0
2/02/2020	29/02/2020	28	28,59	0,00	1.531.500,00	29.552,81	1.561.052,81	0	224.850,83	1.756.350,83	0	0	0
1/03/2020	1/03/2020	1	28,43	124.000,00	1.655.500,00	1.135,09	1.656.635,09	0	225.985,91	1.881.485,91	0	0	0
2/03/2020	31/03/2020	30	28,43	0,00	1.655.500,00	34.052,59	1.689.552,59	0	260.038,50	1.915.538,50	0	0	0
1/04/2020	1/04/2020	1	28,04	124.000,00	1.779.500,00	1.205,27	1.780.705,27	0	261.243,77	2.040.743,77	0	0	0
2/04/2020	30/04/2020	29	28,04	0,00	1.779.500,00	34.952,78	1.814.452,78	0	296.196,55	2.075.696,55	0	0	0
1/05/2020	1/05/2020	1	27,29	124.000,00	1.903.500,00	1.258,60	1.904.758,60	0	297.455,15	2.200.955,15	0	0	0
2/05/2020	31/05/2020	30	27,29	0	1.903.500,00	37.757,86	1.941.257,86	0	335.213,01	2.238.713,01	0	0	0
1/06/2020	1/06/2020	1	27,18	124.000,00	2.027.500,00	1.336,00	2.028.836,00	0	336.549,01	2.364.049,01	0	0	0
2/06/2020	30/06/2020	29	27,18	0	2.027.500,00	38.743,92	2.066.243,92	0	375.292,92	2.402.792,92	0	0	0
1/07/2020	1/07/2020	1	27,18	124.000,00	2.151.500,00	1.417,71	2.152.917,71	0	376.710,63	2.528.210,63	0	0	0
2/07/2020	31/07/2020	30	27,18	0	2.151.500,00	42.531,16	2.194.031,16	0	419.241,79	2.570.741,79	0	0	0
1/08/2020	1/08/2020	1	27,44	124.000,00	2.275.500,00	1.511,91	2.277.011,91	0	420.753,70	2.696.253,70	0	0	0
2/08/2020	26/08/2020	25	27,44	0	2.275.500,00	37.797,73	2.313.297,73	0	458.551,44	2.734.051,44	0	0	0

#### RESUMEN LIQUIDACION

<b>Valor Capital</b>	<b>\$</b>	<b>2.275.500</b>
<b>Saldo Intereses</b>	<b>\$</b>	<b>458.551</b>
<b>Abonos</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.734.051</b>

**LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**

CERTIFICA:

La suscrita Administradora con reconocimiento legal expedida por la Alcaldía Local de Engativá de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que la señora MARIA ELISA MORA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No.52.059.069 propietaria del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura carrera 118 No. 89B -51 interior 10 apartamento 202 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal de la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACION 1 PROPIEDAD HORIZONTAL; según resolución administrativa No. 009 del 27 de septiembre de 2002; adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

INMUEBLE : INT 10 APTO 202

**1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

VALOR EN LETRAS : UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE VALOR \$ 1.687.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2019	\$ 117.000	30/06/2019
2	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2019	\$ 117.000	31/07/2019
3	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	\$ 117.000	31/08/2019
4	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2019	\$ 117.000	30/09/2019
5	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2019	\$ 117.000	31/10/2019
6	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2019	\$ 117.000	30/11/2019
7	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2019	\$ 117.000	31/12/2019
8	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2020	\$ 124.000	31/01/2020
9	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2020	\$ 124.000	29/02/2020
10	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2020	\$ 124.000	31/03/2020
11	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2020	\$ 124.000	30/04/2020
12	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2020	\$ 124.000	31/05/2020
13	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2020	\$ 124.000	30/06/2020
14	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2020	\$ 124.000	31/07/2020

De conformidad a lo ordenado por parte del Despacho en el numeral 1.15 del auto de fecha 22 de octubre de 2018 adicionado por auto del 29 de enero de 2019, certifico las cuotas de administración causadas con posterioridad a la presentación de la demanda a cargo de la actual propietaria MARIA ELISA MORA MORENO .

Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C.,y expedida para la presentación de la liquidación de crédito, a los 14 días del mes de AGOSTO de 2020.

Atentamente



Esperanza Contreras Rodríguez  
C.C. 28.879.596  
Administradora Agrupación de Vivienda Los Alcaparros P.H.  
NIT. No. 830.082.462-1

**LOS ALCAPARROS**  
Agrupación de Vivienda 

Nit. 830.082.462-1  
Tel.: 472 10 66  
E-mail: agrupacionlosalcaparros@hotmail.com

SEÑORES:

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR (2019-01569)**  
DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA  
COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN I P.H.**  
DEMANDADO: **BANCO DAVIVIENDA S.A**  
REF.: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, presento **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** según lo ordenado mediante sentencia del 10 de junio de 2020 en los siguientes términos:

- Capital por cuotas ordinarias de administración desde enero de 2019 y sanciones hasta la cuota de julio de 2020, por la suma de dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos pesos M/Cte. (\$2.275.500).
- Intereses moratorios sobre el capital anterior desde la fecha de vencimiento de cada uno de los conceptos hasta el día 26 de agosto de 2020, por la suma cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos M/Cte. (\$448.551).

Para un valor total de liquidación de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.734.051)**

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en mención y se anexa las correspondientes tablas de liquidación, así como la certificación de deuda expedida por la administración del edificio demandante de las cuotas de administración causadas desde el mes de junio de 2019 hasta julio de 2020, inclusive.

Cabe resaltar que las demás cuotas causadas con posterioridad a la última cuota certificada en el documento base de ejecución, fueron debidamente certificadas por la administración de la copropiedad demandante y allegadas al expediente.

Atentamente,

  
**GUILLERMO DIAZ FORERO**  
C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C  
T.P. 246.158 del C.S de la J.

SEÑORES:

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2019-01569  
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS  
CIUDELA COLSUBSIDIO Mz 38 AGRUPACIÓN I P.H.  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA  
ASUNTO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE

**GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Despacho se continúe con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud de secuestro del inmueble radicada el día 14 de julio de 2020 reiterada mediante escrito del 24 de agosto de los corrientes.

Atentamente,



**GUILLERMO DÍAZ FORERO**  
~~C.C. 80.819.933 de Bogotá~~

T.P. 246.158 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL  
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**  
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

**Radicado: 2019-01569**

Se corre traslado de la anterior **liquidación del crédito por 3 días**, en la lista de fecha **2 de octubre de 2020**, el mismo inicia el **5 de octubre de 2020** y vence el **7 de octubre de 2020**.

**Yeimi Alexandra Vidales Vergara**  
**Secretaria**